



Auto Sust N°1118
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Grupo Embargos de la Policía Nacional, informando en lo que interesa al presente asunto que *"el señor YEISON CASTRO OCAMPO con C.C. N°14.795.426, figura retirado del servicio activo mediante resolución N°05670 del 17-12—2015, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo comunicado mediante oficio CYN/003/2668/2022."*

2.- ENTERESE a la apoderada judicial actora OLGA LONDOÑO AGUIRRE, que la Secretaría de la Oficina de Ejecución procedió con la comunicación del requerimiento, esto mediante la remisión del oficio CYN/003/00589/2023 al Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego – Cesar, al correo j01prmpalsandiego@cendoj.ramajudicial.gov.co el 28 de abril de 2023 a las 09:29.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00280 (27)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaría



Auto Sust N°1149
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE OCCIDENTE, informando en lo que interesa al presente asunto que *"se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) que posee el cliente LUIS ANGEL QUINONEZ ROMERO, pero a la fecha esta(s) no presenta(n) saldo disponible, una vez se cuente con algún saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en, contrario por parte de su despacho."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO AV VILLAS, informando en lo que interesa al presente asunto que *"el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida."*

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO COOMEVA, informando en lo que interesa al presente asunto que *"La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente: LUIS ANGEL QUIÑONEZ ROMERO con C.C. N°1.130.665.387."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00329 (24)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust N°1188
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la CLINICA IMBANACO, informando en lo que interesa al presente asunto *que "Damos respuesta al oficio CYN/005/0043/2023 respectivo al proceso con radicado N° 76 00 14 003 007 2019 00288 00, confirmando que aplicaremos el levantamiento del embargo de la nómina del señor VICTOR HUGO GARCES CARRILLO C.C. 16.758.252 conforme a lo ordenado."*

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00612 (22)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1152
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, informando en lo que interesa al presente asunto *que "se realizó la inscripción del documento que levanta el embargo, acorde el formulario de calificación adjunto para sus fines pertinentes."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00945 (09)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1156
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el acta N°001 de 12 de abril de 2023, allegada por la secuestre designada de este proceso SOGENOR GOMEZ, donde se observa que efectuó la entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria N°370-572180, a LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA con C.C.N°25.529.619, quien actúa en representación de los sucesores procesales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00783 (01)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1160
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la manifestación de la apoderada actora LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, en cuanto a que de acuerdo con Acta N°41 del 11 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas, documento inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00005 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1193
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, y encontrando cumplida la exigencia de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder que presenta la Dra VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ con T.P N°106.218 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2.- REQUERIR a la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para que constituya apoderado judicial en este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00115 (26)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **32** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1192
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, y encontrando cumplida la exigencia de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder que presenta la Dra JULIETH PERDOMO MORA con T.P N°171.802 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A.

2.- REQUERIR a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., para que constituya apoderado judicial en este proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00107 (20)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **32** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°1694
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por EDGAR BEJARANO en contra de ANYELA FANERY MOSQUERA LOZANO, solicitó el endosatario la terminación del proceso por pago total de la obligación, condicionada esta al pago de títulos judiciales a su favor por un total de \$1.789.488, así pues, encontrando los depósitos judiciales suficientes para efectuar el pago; y siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al AREA DE DEPOSITOS DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la entrega al endosatario HELMER CARDOZO CARDOZO con C.C.N°16.607.922, los siguientes depósitos judiciales:

469030002884556	07/02/2023	\$596.496
469030002897873	08/03/2023	\$596.496
469030002911242	12/04/2023	\$ 596.496
TOTAL		\$1.789.488

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.- INFORMESELE al endosatario que para consultar la orden de pago, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyojuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia con su documento de identidad.

3.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por EDGAR BEJARANO, por el pago total de la obligación realizado por la demandada ANYELA FANERY MOSQUERA LOZANO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

5.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.



MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue ANYELA FANERY MOSQUERA LOZANO, como empleado de la UNIVERSIDAD DEL VALLE.	Oficio N°18-00452-2285 de julio 13 de 2018, emitido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali.
Embargo los derechos que OLMEDO ARCILA GUZMAN, detenta respecto el bien inmueble con matrícula N°370-113693 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.	Oficio N°18-00452-2286 de julio 13 de 2018, emitido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00452 (24)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1695
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL en contra de HERNANDO QUINTERO GUERRERO, solicitó el apoderado de la parte demandante en escrito coadyuvado por el demandado, se decretara la terminación del proceso por el pago total de la obligación, condicionada esta al pago de los títulos judiciales por la suma \$9.917.415,71, así pues, encontrando tales dineros en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, se procederá en rigor conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al AREA DE DEPOSITOS DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la entrega de \$9.717.415,71 a la demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL con NIT N°860.013.743-0, en la cuenta corriente N°000700613623 del Banco Agrario de Colombia, los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la Oficina de Ejecución

469030002735401	13/01/2022	\$ 748.795,00
469030002745169	11/02/2022	\$ 547.338,00
469030002755409	10/03/2022	\$ 533.066,00
469030002766132	11/04/2022	\$ 521.637,00
469030002776924	12/05/2022	\$ 551.105,00
469030002790773	23/06/2022	\$ 560.258,00
469030002790828	23/06/2022	\$ 180.795,71
469030002804622	27/07/2022	\$ 918.224,00
469030002815657	26/08/2022	\$ 633.279,00
469030002823734	20/09/2022	\$ 656.543,00
469030002839448	27/10/2022	\$ 575.708,00
469030002846351	16/11/2022	\$ 615.557,00
469030002869911	29/12/2022	\$ 590.508,00
469030002875357	20/01/2023	\$ 911.228,00
469030002889815	22/02/2023	\$ 617.267,00
469030002900782	16/03/2023	\$ 556.107,00
TOTAL		\$ 9.717.415,71

2.- ORDENAR que por secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar la orden de pago por valor de \$200.000 a la cooperativa CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL con NIT N°860.013.743-0, en la cuenta corriente N°000700613623 del Banco Agrario de Colombia, teniendo en cuenta lo siguiente:

469030002916369	27/04/2023	\$582.403,00
Se fracciona en:	\$200.000	Para ser entregado a la



		parte demandante
	\$382.403	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL, por el pago total de la obligación realizado por el demandado HERNANDO QUINTERO GUERRERO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

5.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 30% del sueldo, primas, comisiones y demás emolumentos que devengue HERNANDO QUINTERO GUERRERO, como empleado de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.	Oficio N°3421 de julio 12 de 2018, emitido por el Juzgado 20° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00465 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1696
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la COOPERATIVA UNIVERSITARIA MULTIACTIVA – COOPRUSACA en contra de HERNAN CUARTAS MOSQUERA, fue pagado el monto total de la deuda acorde a lo manifestado por el apoderado actor, razón por la cual se decretará la terminación del proceso conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por COOPERATIVA UNIVERSITARIA MULTIACTIVA – COOPRUSACA, por el pago total de la obligación realizado por el demandado HERNAN CUARTAS MOSQUERA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de 30% de la pensión que recibe HERNAN CUARTAS MOSQUERA, como pensionada de COLPENSIONES.	Oficio N°03-0544 de febrero 25 de 2020, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00367 (12)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1195
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION de poder presentada por el Dr. SOLANYI BEDOYA CARDONA, en consecuencia, reconózcase personería al Dr FREDDY MORENO ROJAS con T.P. N°27.262 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00610 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1187
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2° y 3° del auto N°1009 del 17 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00705 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1114
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada actora, proceder a dar trámite al memorial allegado el 01 de febrero de 2023, sin embargo, tras la revisión del plenario no se encontró el memorial que alude, no obstante, y a fin de evitar un desgaste innecesario para el proceso, procederá el juzgado en rigor ordenando la reproducción de oficios solicitada, como quiera que pone de presente que esa era el pedimento que aún no había sido resuelto.

Atendiendo a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la actualización y reproducción del oficio N°03-2221 de 22 de mayo de 2017, dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA (C), para que se proceda con la materialización de la medida cautelar decretado respecto el vehículo de placas BPK-120

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio actualizado para su diligenciamiento ante las autoridades y entidades correspondientes, con copia al correo de la apoderada actora pajuridica1@gmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00749 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1194
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.-RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MANUEL ALEJANDRO SALAZAR ROMERO con T.P. N°172.527 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del demandado HUGO HERNÁN BUITRAGO GORDILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico masalazar82@hotmail.com, para que el apoderado actor consulte el expediente en lo pertinente, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00572 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1114
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, en correspondencia con el inciso 3 numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

1.- OFICIAR al patrullero de la Policía Nacional DEIVER CERVANTES TOVAR al correo deiver.cervantes1423@correo.policia.gov.co, informándole que el proceso ejecutivo radicado bajo la partida N°76001-40-03-015-2011-00834-00, promovido por CARMEN TULIA REYES en contra de SEGUNDO ROSERO PINEDA, se terminó por desistimiento tácito mediante auto N°2414 del 25 de noviembre de 2016, ordenando en consecuencia el levantamiento del embargo y decomiso del vehículo de placas VAC-416, razón por la cual no es posible aceptar su inmovilización por cuenta de este juzgado.

2.- ORDENASE la actualización y reproducción de los oficios N°03-2888 y N°03-2969 de 14 de diciembre de 2016, dirigidos respectivamente a la POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE y SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, para que se proceda con el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto el vehículo de placas VAC-416.

2.- POR SECRETARIA remítase los oficios actualizados para su diligenciamiento ante las autoridades y entidades correspondientes, con copia al correo de la parte interesada jhonmicolta73@gmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00834 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1115
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA oficiar al BANCO POPULAR S.A. en respuesta al comunicado N°IQV00200199391 del 11 de abril de 2023, informándole que la medida de embargo decretada respecto CLEOFE GARZON DE GUEVARA con C.C.N°41.379.323, dentro del proceso radicado bajo la partida N°76001-4003-009-2018-00901-00, continuará vigente por cuenta del proceso que también cursa en este juzgado N°76001-4003-018-2004-00308-00 adelantando por JOSE VICENTE MESSA TRIANA, en virtud al embargo de remanentes solicitado mediante oficio N°03-0845 del 08 de julio de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00901 (09)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Autos Sust N°1157
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el apoderado actor, oficiar a la EPS SANITAS a fin de que informe quien es el empleador de la parte demandada, ahora bien, encontrando que el abogado adelantó las gestiones pertinentes para ello, procederá este juzgado en rigor resolviendo favorablemente dicho pedimento, como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos que establece el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, este juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la EPS SANITAS a fin de que se sirva informar, quien es el empleador de MARIO ALBERTO MOSQUERA ROJAS con C.C.N°10.519.799, como también suministre los datos que permitan la plena ubicación y notificación del mismo.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico v_coordinacionjuridica@puentesyassociados.com, para que el apoderado actor consulte el expediente en lo pertinente, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00598 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-MAY-2023

Secretaria



Autos Sust N°1116
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, respuesta negativa dada por la aseguradora en salud EPS SALUD TOTAL, en cuanto a suministrar información del empleador de la aquí demandada, así pues, procederá este juzgado en rigor resolviendo favorablemente dicho pedimento, quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos que establece el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, este juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la EPS SALUD TOTAL a fin de que se sirva informar, quien es el empleador de CAROLINA VARGAS MONTENEGRO con C.C.N°29.123.291, como también suministre los datos que permitan la plena ubicación y notificación del mismo.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00192 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09-MAY-2023

Secretaria



Auto Inter N°1786
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que nuestro superior ha decidido la apelación mediante auto N°968 del 14 de abril de 2023, confirmando el auto interlocutorio N°2055 del 25 de agosto de 2021, proveído mediante el cual se había dado por terminado este proceso por desistimiento tácito, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1).- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01062 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1796
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a lo resuelto en la sentencia T-055 del 04 de mayo de 2023, emitida en sede constitucional por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante la cual se dejó sin efecto el auto N°623 del 06 de marzo de 2023, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.- REQUERIR a la Oficina de Atención al Público de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para que de **manera inmediata** reenvíe al correo memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el correo electrónico remitido por el abogado JOSE LUIS YARPAZ MORALES el 13 de febrero de 2023 a las 10:54, desde el correo yarpazconsulting@yahoo.es al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- ORDENAR al área de gestión documental de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, que una vez reciba el correo referenciado en el numeral que antecede, direcciona **de manera inmediata** el proceso a despacho para proceder a dar trámite a la nulidad interpuesta por el abogado JOSE LUIS YARPAZ MORALES.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00128 (22)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaría



Auto Sus N°1700
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintitrés de (2023)

Solicita en escrito que antecede el apoderado de la aquí demandada, ordenar el pago de depósitos judiciales por valor \$13.000.000 a favor de COOPEOCCIDENTE, atendiendo al acuerdo extraprocésal firmado entre las partes, en concordancia con el mandamiento de pago y el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, ello aunado al silencio del Centro de Conciliación ante los requerimientos efectuados por el juzgado, sin embargo, advierte este juzgado que no es posible resolver favorablemente su pedimento, toda vez que el presente asunto se encuentra suspendido por insolvencia, contexto que impide la ejecución de cualquier acto procesal, según lo normado en el inciso 2° del artículo 162 del C.G.P y el inciso final del artículo 159 ibidem.

Al margen de dicha situación, sin en gracia de discusión asumiéramos que no existe tal impedimento, ello no implicaría ningún cambio de cara a la suerte de su solicitud, toda vez que conforme el acápite formas de pago del acta de acuerdo fechada el 11 de marzo de 2020, se determinó que sic *"..que los títulos depositados en el BANCO AGRARIO sean puestos a disposición de la masa de acreedores"*, entendido bajo el cual no podría este juzgado privilegiar un acreedor cuando así no fue acordado por la insolvente y sus acreedores, rememórese que en sede del procedimiento de insolvencia el conciliador designado, el único habilitado para efectuar la solicitud de terminación del proceso por pago o cumplimiento del acta, conforme se encuentra estatuido en el inciso 2° artículo 558 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al numeral 1° del auto N°1445 de 25 de julio de 2022, comunicándole al pagador de EMCALI EICE-ESP el levantamiento del embargo del 35% de los dineros y prestaciones que recibe LEYDI GARCIA MIRANDA, ordenamiento que les fue comunicado mediante oficio N°03-1569 el 10 de junio de 2019.

3.- REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, para que informe el motivo por el cual no ha suministrado el número de cuenta, para ordenar la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentra en este proceso a cargo de la insolvente LEYDI GARCIA MIRANDA con C.C. N°38.941.945, ordenamiento que les fue comunicado al correo electrónico pazpacifico@hotmail.com el 16 de



septiembre de 2022 a las 10:01, reiterado el 06 de marzo de 2023 a las 15:33, sin que a la fecha se haya efectuado ningún pronunciamiento al respecto.

Adviértase que conforme lo posibilita el artículo 44 del C.G.P, el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00019 (32)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



**Auto Sus N°1151
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés de 2023

Solicita en escrito que antecede la apoderada actora, proceder con la remisión del expediente al liquidador de la empresa demandada ESIMED S.A., para que este asuma el conocimiento del presente asunto, sin embargo, advierte este juzgado que no es posible resolver favorablemente su pedimento, como quiera que según se desprende del certificado de existencia y representación de dicha sociedad, esta se encuentra adelantando un proceso de liquidación voluntaria o privada, trámite que se encuentra regulado en los artículos 225 y siguientes del C. Co, donde en ninguna de sus etapas se contempla como consecuencia la pretendida remisión.

Colofón de lo anterior, no puede pretenderse que los efectos del Régimen de Insolvencia Empresarial (Ley 1116 de 2006), o de los procedimientos de toma de posesión y de liquidación forzosa administrativa (Decreto 2555 de 2010), se hagan extensivos al procedimiento liquidatario voluntario.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DENEGAR la remisión del proceso conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO AV VILLAS, informando en lo que interesa al presente asunto que *"una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas."*

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00078 (21)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1159
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE el recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Primero (01) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V), e infórmesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta**, toda vez que existe otro con anterioridad proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, decretado en el proceso ejecutivo radicado bajo la partida N°27-2018-613, promovido por la BANCO COOMEVA S. A. en contra de JAIRO JARAMILLO MARIN.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00389 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1189
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de solicitarle el avalúo del vehículo de palcas CPY757 al MINISTERIO DE TRANSPORTE, como quiera que no se acredita que previamente dicha petición haya sido realizada por la interesada, esto según lo preceptúa el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00401 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1119
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de solicitarle información del aquí demandado al ADRES, como quiera que no se acredita que previamente dicha petición haya sido realizada por el interesado, esto según lo preceptúa el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00604 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1154
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede ANA MARIA ROJAS DE RAMIREZ con C.C.N°1.040.752.272, efectuar las correcciones necesarias tendientes a identificar correctamente a las partes, pues afirma que se esta viendo afectada por ser confundida por ANA MARIA ROJAS DE RAMIREZ con 29.083.019, ahora bien, como quiera que la memorialista no es parte del proceso, bastaría dicha circunstancia para agregar sin consideración alguna su pedimento, sin embargo, atendiendo a la naturaleza de su petición acometió el juzgado la revisión del plenario, sin encontrar la utilización de su nombre o identificación en las providencias más relevantes del proceso, es decir en el auto de mandamiento de pago o en el que ordenó la terminación del proceso, así como en los oficios que se emitieron con ocasión de dichas providencias.

Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE ordenar la corrección solicitada en atención a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveido

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00642 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1154
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede BANCOOMEVA, aclarar el oficio N°CYN/003/1861/2022 del 12 de agosto de 2022, pues afirma que el número de identificación del asunto corresponde a una persona diferente de la que figura como demandado, sin embargo, advierte el despacho que tal solicitud no cumple con los presupuestos que establece el artículo 285 del C.G.P, como quiera que tras la revisión del expediente digital correspondiente al radicado N°023-2017-00156, no se avizora los yerros señalados en el auto N°2447 del 12 de agosto de 2022, información que en ultimas fue la que se consignó en el citado oficio.

Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE la corrección solicitada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- OFICIAR a BANCOOMEVA en respuesta de su comunicación IQV06100070609 del 15 de marzo de 2023, informándole que no existe ninguna inconsistencia en el oficio N°CYN/003/1861/2022 del 12 de agosto de 2022, mediante el cual se comunica la terminación del proceso con radicado N°023-2017-00156, como levantamiento del embargo de las cuentas o productos a nombre de JAIRO GRANADOS DELGADO con C.C. N°16.474.155.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00156 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1154
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada actora, se aclare el numeral 3° del auto N°1482 del 17 de abril de 2023, pues considera que este permite inferir que se está dando por cancelada la obligación, sin embargo, advierte el despacho que tal solicitud no cumple a cabalidad con los presupuestos que establece el artículo 285 del C.G.P, como quiera que la frase allí consignada no ofrece verdadero motivo de duda.

Y es que, como se consignó en el referido numeral, se requiere a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada, situación que obviamente implica que la obligación no ha sido cancelada en su totalidad, pues si ello fuere así, el despacho no la hubiere requerido para que actualice el crédito, informando además que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación de acuerdo a la liquidación que se encuentra en firme, más las costas del proceso, conforme al numeral 4° del artículo 446 del CGP y en concordancia con lo dispuesto en el auto No 2924 de 10 de noviembre de 2021.

Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE la aclaración solicitada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01106 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1113
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al memorialista que con ocasión de la terminación del proceso ejecutivo por gastos de curaduría, adelantando por LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ en contra de PAOLA ANDREA FORY SANCHEZ, decretada mediante auto N°1247 del 23 de mayo de 2022, la Secretaría de la Oficina de Ejecución libro el oficio CYN/003/1000/2022 de la citada calenda, donde comunicaba a La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el levantamiento del embargo decretado respecto el inmueble con matrícula N°370-454418.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE a la Secretaría de la Oficina de Ejecución, para que de manera inmediata proceda a remitir el oficio N°CYN/003/1000/2022 del 23 de mayo de 2022, librado dentro del ejecutivo por gastos de curaduría, adelantando por LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ en contra de PAOLA ANDREA FORY SANCHEZ, mediante el cual se comunica el levantamiento de las medidas cautelares a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con copia al correo electrónico foryyrodriguezsociados@gmail.com.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01140 (26)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1190
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INTERESE a la memorialista que el conflicto de competencia suscitado entre este juzgado y el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali (V), correspondió por reparto al Juzgado Segundo (02) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00627 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1158
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la apoderada actora PILAR MARIA SALDARRIAGA, que la Secretaría de la Oficina de Ejecución procedió con la remisión del oficio CYN/003/1405/2021 del 01 de diciembre de 2021, dirigido a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) al correo dijin.jefat@policia.gov.co el 15 de diciembre de 2021 a las 15:54, donde se los instaba para que procedieran con el decomiso del vehículo de placas HXZ - 477, sin que a la fecha esta se haya materializado o dicha autoridad emitiera algún informe al respecto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00845 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-05-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1117
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V), donde informa que **SI SURTEN** efecto legal los remanentes solicitados en el proceso con radicado N°005-2019-00235-00, respecto el demandado MIGUEL ANGEL OQUENDO OQUENDO con C.C. N°1.143.831.014

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00108 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1153
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), donde informa que **SI SURTEN** efecto legal los remanentes solicitados en el proceso con radicado N°012-2019-00505-00, respecto el demandado OLMEDO FLOREZ OLAYA con C.C. N°16.732.502.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00451 (05)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1112
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE BOGOTA, informando en lo que interesa al presente asunto que *"a la fecha, las personas relacionadas con C.C. N°94.513.936 no figuran como titulares de Cuentas Corrientes, ahorros y CDTS"*.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCOLOMBIA, informando en lo que interesa al presente asunto que *"existe imposibilidad de proceder con lo ordenado teniendo en cuenta que MARCO TULIO RIVERA HORTA no tiene vinculo comercial con Bancolombia"*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01140 (26)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1120
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO AV VILLAS, informando en lo que interesa al presente asunto que "el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida."

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00312 (32)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2023**

Secretaria



Auto sust N° 1182
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**370-285298**.

2.- PREVENGASE a la parte demandante, de que el inmueble no se encuentra secuestrado.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-002 (07)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-05-2023**

Secretaria



Auto sust N° 1171
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**370-488919**.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-480 (08)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-05-2023**

Secretaria



Auto Int No 1779
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al Dr ARTURO ESPINOZA LOZANO con TP 156549 del CSJ como representante legal de la entidad DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL SAS, para actuar en nombre y representación de la entidad demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-977 (17)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-05-2023**

Secretaria



Auto sust 1180
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escritos que anteceden, la apoderada de la parte actora y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca, solicitan se remita copia del auto que ordenó la comisión para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble embargado por cuenta de este proceso, por lo que se ordenará a la secretaría que remita copia de la providencia solicitada.

Solicita además el Juzgado comisionado, que se le faculte para la designación de secuestre, por lo que se le comunicará que al tenor de lo dispuesto por el art. 40 del CGP, está revestido de las mismas facultades que el comitente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INTERESE al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca, que al tenor de lo dispuesto por el art. 40 del CGP, está revestido de las mismas facultades que el comitente.

2.- POR SECRETARIA remítase al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca copia del auto que ordenó el secuestro.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-468 (26)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/05/2023**

Secretaria



Auto sust No. 1176
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen, para que de respuesta al oficio CYN/003/00227/2023 del 30 de enero de 2023 dirigido al Juzgado de Origen, el cual se remitió por la Secretaria de la Oficina de Ejecución el 01 de marzo de 2023 a las 15:11., solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de su Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-628 (35)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-05-2023

Secretaria



Auto Sust N° 1178
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que informe si la solicitud de remanentes comunicada al Juzgado de origen, Primero Civil Municipal Surtió efecto.

Por lo anterior y como quiera que obra en el expediente, constancia de que el oficio No CYN/003/1658/2022 en el que se comunicaba "DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado GERONIMO GONZALEZ BEDOYA adelantado por el BANCO FINANDINA en el proceso que cursa en el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2021-843", se remitió por correo electrónico al Juzgado 1º Civil Municipal de Cali, el 13 9/2022 a las 09:31, se oficiará al juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en donde actualmente cursa el proceso, para que informe si el embargo de remanentes surtió efecto.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que informe si el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No CYN/003/1658/2022 en el que se comunicaba "DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado GERONIMO GONZALEZ BEDOYA adelantado por el BANCO FINANDINA en el proceso que cursa en el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2021-843", que se remitió al correo electrónico del Juzgado 1º Civil Municipal de Cali, el 13 9/2022 a las 09:31, surtió efecto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-298 (18)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-05-2023**

Secretaria



Auto sust No. 1185
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se remita el despacho comisorio ordenado en el auto anterior; sin embargo, como quiera que revisado el proceso se observa que no se ha librado el despacho comisorio ordenado en el auto de 19 de abril de 2023, se requerirá a la secretaría para tal efecto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución, para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto de 19 de abril de 2023 y remita el despacho comisorio al Juzgado destinatario y al apoderado de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-140 (26)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-05-2023**

Secretaria



Auto sust 1183
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el apoderado demandante ratifica la liquidación de los intereses de mora respecto de la factura de venta N°PCBF20570 desde el 24/10/2019 se le impartirá el trámite correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito obrante en el ítem 42 del expediente digital.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-291 (12)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/05/2023**

Secretaria



Auto Sust N° 1164
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta la Dra MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA, como apoderada de la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-216 (24)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-05-2023**

Secretaria



Auto Sust N° 1167
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación de la Cámara de Comercio de Cali, informando que: *"La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n): 1. Otros: La matrícula mercantil del demandado, figura cancelada, quien tampoco tiene establecimientos de comercio activos e inscritos ante esta Cámara de Comercio, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso."*

2.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, la comunicación de BANCOLOMBIA, informando: *La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho."*

3.- AGREGAR Y PONER en conocimiento la comunicación del BANCO DE BOGOTA, informando: *"El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley."*

4.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación de SCOTIABANK COLPATRIA, informando: *"Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:*

NOMBRE CEDULA Y/O NIT RADICADO CARLOS ALBERTO MOSQUERA SILVA 94411424 76001400302220200051700

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010."

5.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación del BBVA así: *"Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo. 1.*



001302670200042059.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso."

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-517 (22)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-05-2023**

Secretaria



Auto Sust N° 1166
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en el que consta la inscripción del embargo.

2.- POR SECRETARIA, remítase copia del certificado de tradición al apoderado demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-753 (33)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-05-2023**

Secretaria



Auto Sust N° 1174
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, la notificación al Acreedor Hipotecario banco BBVA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-152 (02)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **32** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-05-2023**

Secretaria



Auto Sust N° 1177
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el oficio proveniente del Juzgado 1º Civil del Circuito de Bogotá, informando: *"Acuso recibo de su oficio CYN/003/00003/2023 de fecha de 11 de enero de 2023, informándoles que se ha tenido en cuenta el embargo de remanentes comunicado, el cual se considera consumado desde el día y hora en que se recibió el oficio."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informando: *"Me permito informar que verificado en sistema siglo XXI, se evidencia que el proceso 11001400304420140042500, se encuentra archivado en la bodega de Puerta del sol en la caja 212 / del juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá desde el 9/14/2018 bajo custodia del Archivo Central, razón por la cual no hemos dado trámite a su solicitud, como tampoco porque no hay correo de usuario."*

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-274 (31)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-05-2023**

Secretaria



Auto Inter. No 1822
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$2.975.957 hasta el 10 de febrero de 2023, sin incluir las costas del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-559 (24)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-05-2023**

Secretaria



**Auto Inter. No 1823
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$6.298.973.33 hasta el 01 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-461 (26)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-05-2023**

Secretaria



Auto Inter. No 1824
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$8.580.389,20 hasta el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-310 (31)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-05-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1783
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado HECTOR JAIME AGUDELO CAÑAVERAL, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-612-00 (23)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/05/2023**

Secretaria

Auto Sust N°1181
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación del Banco AV VILLAS informando: *"Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-204 (06)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09/05/2023**

Secretaria

Auto Sust N°1184
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación del Banco AV VILLAS informando: *"Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-423 (07)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09/05/2023**

Secretaria

Auto Sust N°1175
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la manifestación de la apoderada actora LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, en cuanto a que de acuerdo con Acta N°41 del 11 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas, documento inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-499 (20)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09/05/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 1172
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada actora, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio dirigido al pagador MARIA FERNANDA RIVAS RODRIGUEZ, por parte de la apoderada demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-376-00 (25)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/05/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 1168
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos arrimados al plenario por el aquí demandado, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna los escritos allegados por el demandado, toda vez que, como se le indicó en auto de 6 de marzo de los corrientes, el proceso es de menor cuantía y por lo tanto debe actuar mediante apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00660-00 (17)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/05/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 1173
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada actora, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Por secretaría remítase el link del expediente, a la apoderada de la parte demandante, el cual estará vigente por el término de 3 días.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-101 (31)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/05/2023**

Secretaria



Auto sust No 1165
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado demandante, solicita se libre despacho se comisorio para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que posea el señor ELKIN ORION AFANADOR VALENCIA sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-69457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo anterior, y como quiera que mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre 2020 se crearon los Juzgados Civiles Municipales No. 36 y 37 de Cali, con el objeto establecido en el parágrafo del art 26 del mencionado acuerdo que indica "*Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades.*" en consecuencia, se accederá favorablemente a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales No. 36 y 37 de Cali – Reparto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que posea el demandado ELKIN ORION AFANADOR VALENCIA en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-69457 64016** ubicado en la carrera 41 # 16-67 BARRIO EL GUABAL P-11

Líbrese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-957 (17)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-05-2023**

Secretaria



Auto Int 1821
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la aclaración y adición del auto de 29 de marzo de 2023 notificado en estado de 30 de marzo, toda vez que no se incluyeron todos los rubros que hacen parte de la liquidación del crédito.

Por lo anterior y como quiera que, revisado el proceso se observa que efectivamente en el auto anterior se aprobó la liquidación del crédito por un valor que no corresponde a la realidad procesal, se dejará sin efecto la mencionada providencia y en su lugar, se modificará la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, toda vez que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto de 29 de marzo de 2023 por el cual se aprobó la liquidación del crédito.

2.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	\$23.267.922,00
Intereses de plazo	\$ 771.052,00
intereses de mora desde el 16-07-2021 al 28-02-2023	\$ 9.410.789,00
TOTAL	\$33.449.763,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-748 (18)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **32** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/05/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1781
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada SORAYA VALVERDE DELGADO en el proceso con radicación 19-2020-537 que cursa en el juzgado 19 Civil Municipal de Cali, siendo demandante FINANCIERA JURISCOOP.

Líbrense los oficios y remítanse a las entidades correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2022-232 (19)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-05-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Int 1785
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, en el que la apoderada demandante solicita se requiera a la Cámara de Comercio de Cali, para que inscriba el embargo del establecimiento de comercio de la demandada; sin embargo, es preciso indicar que, revisado el proceso no se observa ningún oficio proveniente de esa entidad comunicando la negativa a inscribir el embargo, por lo que la petición es improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de requerir a la Cámara de Comercio, por lo expuesto.

2.- DECRETÁSE EL EMBARGO preventivo de las acciones que tenga o llegare a tener la demandada YENNY ANDREA AGUIRRE OSORIO con cc 1111808711 en la sociedad denominada ALUMINIOS EL VOLCAN SAS

3.- OFICIAR al representante legal de la entidad ALUMINIOS EL VOLCAN SAS, comunicando que se ordenó el embargo preventivo de la participación y/o acciones que tenga o llegare a tener la demandada YENNY ANDREA AGUIRRE OSORIO dentro de esa entidad, desde la fecha de recibido del oficio y a partir de ese momento, NO podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno, de conformidad con el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-562-00 (12)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No 1782
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado JORGE IVAN USQUIANO CASTRILLON en la empresa RECREAR MAQUINAS SAS NIT 900566501 ubicada en la CALLE 52 A 50 46 OFICINA PISO 11 de Medellín, teléfono.

Limitese la medida a la suma de **\$10.500.000,00**

Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse al empleador.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-426 (11)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No 1780
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos que devengue la demandada LORENA LUNA VELEZ con c.c. 38.560.299 en la empresa DM ING LTDA Nit 800087744

Limítese la medida a la suma de **\$10.300.000,00**

Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse al empleador y a la apoderada actora.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-109 (31)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/05/2023**

Secretaria



Auto sust No 1170.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, en el que la Inspectora De Policía Urbana categoría especial – Inspección De Policía Permanente De Siloé, solicita los datos de contacto del apoderado actor, se le oficiará informando que funge como apoderado el Dr MARLON MARTINEZ BOLAÑOS mmartinezb2010@hotmail.com

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Inspección De Policía Permanente De Siloé, informando que este proceso no se ha terminado y funge como apoderado el Dr MARLON MARTINEZ BOLAÑOS mmartinezb2010@hotmail.com

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-111 (25)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-05-2023**

Secretaria



Auto Sust N° 1784
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias del demandado en las entidades financieras que detalla en su escrito, sin embargo, se observa que esa medida se decretó desde el auto de 28 de julio de 2022, por lo que tal petición es improcedente.

Presenta además la peticionaria la liquidación del crédito, sin embargo, de la revisión de la misma se observa que cobra un capital menor al ordenado en el mandamiento de pago, respecto de las cuotas de administración de los meses de enero a marzo de 2022, por lo que la misma no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de medidas cautelares.
- 2.- NO TENER EN cuenta** la liquidación del crédito aportada, por lo expuesto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-444 (05)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **32** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-05-2023**

Secretaria



Auto sust No. 1186
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada de la entidad demandante solicita se remita desde el correo institucional el oficio requiriendo a las entidades bancarias que relaciona, petición que se negará, toda vez que no se ha solicitado ni ordenado el requerimiento a que se refiere.

Solicita además la memorialista, que se le remita constancia del envío del oficio No 584 de 15 de julio de 2022 al Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, sin embargo, se observa que si bien se libró el oficio comunicando el embargo de remanentes por parte del juzgado de origen, no existe constancia de la remisión del mismo, por lo que se ordenará la reproducción por la secretaría de la oficina de ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA reproduzcase el oficio No 584 de 15 de julio de 2022 que obra en el ítem 38 del expediente digital y remítase al Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali.

2.- Negar la solicitud de remisión del oficio de requerimiento a las entidades bancarias relacionadas por la apoderada demandante, por lo expuesto.

3.- ORDENAR POR SECRETARIA la reproducción del oficio No 48 de 4 de febrero de 2021 obrante en el ítem 12 del expediente digital y remítase a BANCOLOMBIA

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-825 (13)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-05-2023**

Secretaria



Auto sust No. 1169
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada de la entidad demandante BBVA solicita se remita desde el correo institucional el oficio requiriendo a las entidades bancarias que relaciona, petición que se negará, toda vez que no se ha solicitado ni ordenado el requerimiento a que se refiere.

Solicita además, se requiera a los Juzgados 15 Civil Municipal y 5º Civil Municipal de Cali, para que den respuesta a la solicitud de remanentes, petición a la que se accederá, toda vez que no obra en el expediente ninguna respuesta de esos despachos; en cuanto al Juzgado 10 Civil del Circuito, se observa que si bien se libró el oficio comunicando el embargo de remanentes, no existe constancia de la remisión del mismo, por lo que se ordenará la reproducción por la secretaría de la oficina de ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, para que informe sobre la solicitud de remanentes que se le comunicó mediante oficio No 840 de 18 de mayo de 2021 que se le comunicó por el juzgado de origen (23 Civil Municipal) mediante correo electrónico remitido el 20/05/2021 a las 13:06.

2.- REQUERIR al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que informe sobre la solicitud de remanentes que se le comunicó mediante oficio No 842 de 18 de mayo de 2021 que se le comunicó por el juzgado de origen (23 Civil Municipal) mediante correo electrónico remitido el 20/05/2021 a las 13:06.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3.- POR SECRETARIA reproduzcase el oficio No 841 de 18 de mayo de 2021 que obra en el ítem 13 del expediente digital y remítase al Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali.

4.- Negar la solicitud de remisión del oficio de requerimiento a las entidades bancarias relacionadas por la apoderada demandante, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-726 (23)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-05-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA